

sobre Compañías de Seguros, no se opone a lo solicitado por las Compañías citadas;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 48, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se toma constancia del retiro de los negocios de seguros de vida en el país por parte de The Imperial Life Assurance Company of Canada, de Toronto, Canada, y se declara cesante en sus efectos el Decreto N° 211 de fecha 25 de agosto de 1931, publicado en la Gaceta Oficial N° 4388 de fecha 2 de septiembre de 1931 de que la Confederation Life Association (La Confederación del Canada) de Toronto, Canada, radicada en el país y debidamente autorizada para operar los negocios del seguro de vida, conforme al Decreto N° 236 de fecha 2 de octubre de 1931, publicado en la Gaceta Oficial N° 4397, del 3 de octubre de 1931, asume incondicionalmente todas las obligaciones y pólizas otorgadas por The Imperial Life Assurance Company of Canada.

Art. 2.— La fianza de RD\$25,000.00 prestada por la Confederation Life Association (La Confederación del Canada), depositada de conformidad con las disposiciones legales, garantizará tanto las operaciones realizadas por ella en la República, como las obligaciones contraídas en el pasivo por The Imperial Life Assurance Company of Canada hasta su retiro.

Art. 3.— El presente Decreto será efectivo cuando el Superintendente de Bancos publique aviso oficial en el cual conste que se han cumplido las demás formalidades del artículo 31 de la Ley N° 96, del 20 de marzo de 1931.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7309 que jubila con pensión del Estado a la señora Ramona Marmolejos.— G. O. N° 7292, del 30 de Mayo de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7309.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 9 de febrero de 1951 en favor de la señora Ramona Marmolejos, Sirvienta de la Escuela Graduada de Varones de Azua, quien se encuentra imposibilitada de seguir prestando sus servicios por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Ramona Marmolejos, y se le asigna una pensión del Estado de seis pesos oro (RD\$6.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7310 que jubila con pensión del Estado a la señora Maria del Carmen Canario.— G. O. N° 7292, del 30 de Mayo de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7310.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 16 de febrero de 1951 en favor de la señora Maria del Carmen Canario, Sirvienta de la Escuela Normal "Julia Molina" de Azua, quien se encuentra imposibilitada para seguir prestando sus servicios por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Maria del Carmen Canario y se le asigna una pensión del Estado de cinco pesos oro (RD\$5.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes